

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERA Y AUDITORIA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“MONOGRAFÍA”**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA: ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA LEY 812 Y LAS  
MODIFICACIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO EN LOS  
CONTRIBUYENTES.**

**Postulante: Jhenny Carolina Aguilar Quisbert**

**Docente: Mg. Sc. Salvador Gonzales Méndez**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2018**

### **Dedicatoria**

Primeramente, a Dios por guiarme y llevado donde estoy por todas las bendiciones que he recibido de él, también a mi familia en especial a mi madre por estar siempre conmigo a mi lado apoyándome en todo y a mi amiga Samel.

### **Agradecimientos**

A la Universidad Mayor de San Andrés por inculcar valores y una vocación en la parte de la investigación.

## **Resumen**

Es un análisis comparativo a las modificaciones del Código Tributario de la Ley 812 del año 2016, que dicen que es a favor del contribuyente, el cual se va ver y se analizara los 4 artículos con el Código Tributario siendo los artículos: art. 47 Componentes de la Deuda Tributaria, art. 83 Medios de Notificación, art. 156 Reducción de sanciones y art. 157 Arrepentimiento Eficaz. En la cual cada uno tiene su distinta forma de interpretación tanto los de Impuestos Nacionales y los contribuyentes y la ley resulta beneficioso para el Estado afectando su derecho al contribuyente a pagar.

En el Primer capítulo se ve el desarrollo del problema al respecto del Código Tributario y sus modificaciones la problemática que las deudas eran hacer años venideros ahora siendo de años atrás y analizar los objetivos de la Ley 812 de la Deuda Tributaria, multas, formas de notificación, prescripción y arrepentimiento eficaz.

El Segundo capítulo ve las causas de las modificaciones del Código Tributario son algunos parches que se ven, que son hacia años anteriores de la deuda tributaria se suma intereses aumentando más si pasa el tiempo y sus medios, de qué manera afecta a los contribuyentes, tanto teóricamente, legales y aspectos técnicos con la Ley 812 de fecha del 30 de junio de 2016 por la Asamblea Legislativa Plurinacional,

El Tercer capítulo para cumplir con tal propósito, se realiza el método cualitativo de tipo documental mediante su ley y resoluciones, es de tipo de análisis y explicativo, con diseño descriptivo con lo específico es deductivo documental hacia los contribuyentes y con técnicas e instrumentos bibliográfica y documentales.

El cuarto capítulo marco practico es una comparación de los componentes de la deuda tributaria el cual modifica la tasa de interés del 4%, 7% y 10%, uno que se relaciona con la prescripción de 10 años a 8 años, medios de notificación que se aumenta los medios electrónicos, reducción de sanciones cual no cambio y el arrepentimiento Eficaz antes se podía extinguir con rebaja ahora se hace luego después de la notificación.

## **Abstract**

It is a comparative analysis of the amendments to the Tax Code of Law 812 of 2016, which say that it is in favor of the taxpayer, who will see and analyze the 4 articles with the Tax Code, being the articles: art. 47 Components of the Tax Debt, art. 83 Means of Notification, art. 156 Reduction of sanctions and art. 157 Effective Repentance. In which each one has its different form of interpretation both those of National Taxes and the taxpayers and the law is beneficial for the State, affecting its right to the taxpayer to pay.

In the first chapter you see the development of the problem with respect to the Tax Code and its amendments the problem that the debts were to be years ago now being years ago and analyze the objectives of Law 812 of the Tax Debt, fines, forms of notification, prescription and effective repentance.

The second chapter sees the causes of the modifications of the Tax Code are some patches that are seen, that are towards previous years of the tax debt it adds interests increasing more if it passes the time and its means, of how it affects the taxpayers, both theoretically, legal and technical aspects with Law 812 dated June 30, 2016 by the Plurinational Legislative Assembly,

The third chapter to fulfill such purpose, the qualitative method of documentary type is done through its law and resolutions, is of type of analysis and explanatory, with descriptive design with the specific is deductive documentary to taxpayers and with techniques and bibliographic tools and documentaries

The fourth practical framework chapter is a comparison of the components of the tax debt which modifies the interest rate of 4%, 7% and 10%, one that is related to the prescription of 10 years to 8 years, means of notification that the electronic means is increased, reduction of sanctions which do not change and the repentance Effective before it could be extinguished with rebate now it is done later after the notification.

## INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I.....	3
DESARROLLO DEL PROBLEMA .....	3
1.1 Desarrollo del Problema .....	3
1.1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.1.2 Formulación del Problema .....	4
1.2 OBJETIVOS .....	4
1.2.1 Objetivo General .....	4
1.2.2 Objetivo Especifico .....	4
1.3 JUSTIFICACIÓN .....	4
1.3.1 Teórica.....	4
1.3.2 Práctica .....	4
1.4 ALCANCE.....	5
1.4.1 Alcance Temporal .....	5
1.4.2 Alcance Espacial .....	5
MARCO TEÓRICO .....	6
2.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	6
2.1.1 Hecho Generador.....	6
2.1.2 Objeto Imponible.....	6
2.1.3 Base Imponible.....	6
2.1.4 Alícuota .....	6
2.1.5 Sujeto Pasivo .....	6
2.1.6 Sujeto Activo.....	6

2.1.7 Exención.....	7
2.1.8 Finalidad del Tributo.....	7
2.1.9 Multas.....	7
2.1.10 Por la Administración Tributaria.....	7
2.1.11 Base Cierta .....	7
2.1.12 Base Presunta .....	8
2.1.13 Código Tributario.....	8
2.1.14 Contribuyente .....	8
2.1.15 Interés.....	8
2.1.16 Persona Jurídica.....	8
2.1.17 Persona Natural .....	8
2.1.18 Tributo.....	9
2.2 Fundamentación Teórica.....	9
2.3 Marco Teórico.....	10
2.4 Marco Normativo.....	11
CAPÍTULO III .....	19
MARCO METODOLÓGICO .....	19
3.1 Enfoque.....	19
3.2 Tipo.....	19
3.3 Diseño .....	19
3.4 Método .....	20
3.5 Técnicas e instrumentos.....	20
CAPÍTULO IV .....	21
MARCO PRÁCTICO.....	21

4.1 Componentes de la deuda tributaria.....	21
4.2 Prescripción .....	24
4.3 Medios de Notificación.....	25
4.4 Reducción de Sanciones .....	26
4.5 Arrepentimiento Eficaz.....	28
CAPÍTULO V .....	30
CONCLUSIONES.....	30
RECOMENDACIONES .....	31
ANEXOS.....	33



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro comparativo de componentes de la Deuda Tributaria. ....	21
Tabla 2 Cuadro comparativo de la Prescripción.....	24
Tabla 3 Cuadro comparativo de Medios de Notificación.....	25
Tabla 4 Cuadro comparativo de la Reducción de Sanciones.....	27
Tabla 5 Cuadro Comparativo de Arrepentimiento Eficaz.....	28

## INTRODUCCION

Actualmente la Ley 812 del 30 junio del 2016 hace las modificaciones hacia el Código tributario 2492 en fecha 02 de agosto del 2003 en Bolivia, es un tema que contiene muchas modificaciones y es evidentemente hay algunos “beneficios” e incentivos interesantes a favor del Estado, lamentablemente ha existido varias posiciones acerca de la ley 812 y al Código tributario y muchas interpretaciones de parte de las diferentes autoridades tributarias de nuestro país.

Se entiende que la Ley 812 y sus Modificaciones del Código tributario como el resultado generado cuando el Estado representado por el Servicio de Impuestos Nacionales, departamentales y municipales, pasado un tiempo estas entidades y representantes del Estado ya ven cómo se puede fiscalizar y determinar deudas o sanciones tributarias sobre los contribuyentes de una manera diferente y a veces e inconveniente.

Se pudo hacerse mucho más e integrar a los sectores que de alguna manera se sienten excluidos de esta ley como los gremiales que actualmente con la excusa de actualizar el régimen simplificado no son alcanzados por la Administración tributaria provocando la injusticia que la informalidad sea incentivada a consecuencia de los procesos formales y riesgos tributarios que un emprendedor quiera realizar a favor de empleos y servicios estables, con mejor calidad y competitividad.

Tal como fue señalado, y también es una decepción porque se pudo haber mucho más, por la grave crisis actual que tiene la Administración Tributaria para sus contribuyentes, ya que es más estricto para los contribuyentes por suma de intereses que no perdonan y controlan más a los pequeños contribuyentes no así como a los grandes contribuyentes.

Llama la atención de sobre manera el silencio, mismo que me recuerda que “Lo más atroz de las cosas malas de la gente mala es el silencio de la gente buena” - (Gandhi., s.f.) Mahatma Gandhi.

Considerando necesario entender que lo que está en cada modificación de la Ley 812 es la facultad de ejecutar la deuda tributaria, multas, arrepentimiento eficaz, de los tributos del Código tributario, es decir que para el Estado pasado los tiempos establecidos por ley resulta

beneficioso para el Estado afectando su derecho a cobrar, pero la deuda sigue existiendo, en otras palabras, la obligación tributaria.

## CAPÍTULO I

### DESARROLLO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Desarrollo del Problema

##### 1.1.1 Planteamiento del Problema

Debido a las diversas interpretaciones en el tema tributario respecto a la ley 812 y las modificaciones del Código Tributario en Bolivia por parte de las instituciones y autoridades correspondientes (El Servicio de Impuestos Nacionales y la Autoridad de Impugnación Tributaria) a emitir resoluciones sobre el tema, el Tribunal Supremo de Justicia emiten las bases sobre cómo considerar las diferentes modificaciones tributarias en Bolivia a partir Resoluciones y normativas.

A causa de las modificaciones y parches a la Ley 2492 Código Tributario y a partir de la ley 812 y las modificaciones del Código Tributario se establece que la mayoría de los tributos ya es hacia años anteriores, sino al contrario se determina hacia los años venideros, de tal manera que se direcciona a lo que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (Boliviano"., 2003)

En relación a estas sentencias emitidas por la Asamblea legislativa Plurinacional en su caso ya no benefician al Contribuyente y determinada para el Estado también es una limitante de que, si puede y no puede fiscalizar, ni determinar deudas o sanciones tributarias, debido al transcurso del tiempo. Representará el resultado de la ineficiencia para el contribuyente se hará el cobro que determine el Estado tiene como facultad de hacerlo en tiempo determinado.

Los plazos que la Ley establece para darle el derecho de cobro al Estado quedaran limitados a través de estas sentencias judiciales, no beneficiando con jurisprudencia a los contribuyentes.

Quedando así solo ver cómo se puede ver que afecta más a los pequeños contribuyentes que a los grandes que se pueda ver de ejecutar la deuda tributaria. Es decir que, al cumplirse los plazos, el derecho del Estado de cobrar pero la deuda tributaria a cuenta del contribuyente sigue existiendo, de tal modo que no hay.

### **1.1.2 Formulación del Problema**

¿De qué manera afecta las modificaciones al Código Tributario con la Ley 812 en las obligaciones tributarias del Contribuyente a partir 2016?

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar las modificaciones del Código Tributario con la Ley 812 para identificar los aspectos técnicos, comparativos y legales en las obligaciones de los contribuyentes.

### **1.2.2 Objetivo Especifico**

Analizar la Ley 812 y el Código Tributario los procedimientos que toman hacia los contribuyentes con las nuevas modificaciones.

Diagnosticar el resultado e impacto de acuerdo a las modificaciones de La ley 812 y la aplicación y técnicas administrativas.

Verificar la funcionalidad mediante comparación La Ley 812 y el código tributario hacia los contribuyentes.

## **1.3 JUSTIFICACIÓN**

### **1.3.1 Teórica**

La importancia radica en identificar mediante un análisis las modificaciones de la ley 812 con el Código Tributario que surgen hacia los contribuyentes en la Deuda Tributaria, Multas, medios de notificación y arrepentimiento eficaz desde la aplicación de La Ley 812 tanto en sus contribuciones con los intereses, prescripciones, arrepentimiento eficaz, los pagos parciales o efectivos.

### **1.3.2 Práctica**

La presente investigación se enfoca en plantear un cuadro comparativo de analisis del Código Tributario con respecto a las Modificaciones con la Ley 812 hacia los contribuyentes y por la administración tributaria ya que dicen que es beneficioso según el Ministerio de Economía y finanzas e Impuestos. (de, 2016)

## **1.4 ALCANCE**

### **1.4.1 Alcance Temporal**

El análisis del impacto de la ley 812 y al Código Tributario y Modificación tributaria, comprenderá desde la aplicación tributaria y ante los contribuyentes, que consta desde 2016. Para determinar los cambios que afecta a nuestro país desde el punto de vista del Contribuyente.

### **1.4.2 Alcance Espacial**

El presente trabajo se realiza de Análisis tributario Boliviano hacia los contribuyentes para ver si se beneficia de la Deuda Tributaria, multas, medios de notificación, reducción de sanciones y del arrepentimiento eficaz dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

##### **2.1.1 Hecho Generador**

Es el hecho que da origen a la obligación tributaria, que debe de ser de carácter económico. (843, s.f.)

##### **2.1.2 Objeto Imponible**

Es el soporte de la imposición, que puede ser la prestación de un servicio o la venta de un bien. (Ley 843 ordenado a diciembre de 2004, (Actualizado al 31 de diciembre del 2005)., 2005)

##### **2.1.3 Base Imponible**

Es la materia imponible expresada en unidades monetarias que están sujeto a imposición.

##### **2.1.4 Alícuota**

Es una cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base imponible para así obtener el impuesto respectivo.

##### **2.1.5 Sujeto Pasivo**

Es el acreedor del tributo en el caso de Bolivia solo los gobiernos autónomos y el gobierno central tienen dicha potestad.

##### **2.1.6 Sujeto Activo**

Persona natural o jurídica obligada por ley municipal o nacional al pago de un impuesto, tasa patente o contribución especial.

### **2.1.7 Exención**

Es la exclusión del pago de un tributo debido a una cuestión política o de carácter social.

### **2.1.8 Finalidad del Tributo**

La finalidad básica que fundamenta la imposición del pago de cualquier clase de tributos es la de recaudar fondos de carácter monetario a fin de poder satisfacer las necesidades de toda la población que habita en el territorio nacional.

### **2.1.9 Multas**

Las multas a que se refiere el artículo 47° de la Ley 2492. están relacionadas con las contravenciones previstas en el artículo 160° del Código Tributario, se agrupan en dos:

Incumplimiento a Deberes Formales. O Omisión de Pago.

La calificación de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, será sancionada con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de Vivienda (50 UFV) a cinco mil Unidades de Fomento de Vivienda (5.000 UFV).

### **2.1.10 Por la Administración Tributaria**

La que se da de oficio mediante la Resolución Determinativa emitida por la Administración Tributaria, la misma que luego de hacer la verificación, fiscalización e investigación de los elementos del hecho imponible no declarados debe ser notificado al contribuyente, mediante la Vista de Cargo en la cual se fijará la base imponible sobre base cierta o base presunta según corresponda, y contendrá una liquidación previa a fecha de dicho documento.

### **2.1.11 Base Cierta**

Esta se da mediante la información que brinda el contribuyente y el análisis de la Administración Tributaria de esta información de acuerdo a normativa vigente en el Departamento de Fiscalización.



### **2.1.12 Base Presunta**

Se da cuando no existe información del contribuyente respecto a los ingresos obtenidos en un determinado periodo y la Administración Tributaria realiza un cálculo previo con los promedios obtenidos, de las empresas relacionadas a la misma actividad del contribuyente observado.

### **2.1.13 Código Tributario**

Ley 2492 de 02/08/03, instrumento legal que regula las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes o responsables.

### **2.1.14 Contribuyente**

Persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, que, de acuerdo a Ley, constituye hecho generador de algún tributo. Está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales (presentación de formularios) establecidos de acuerdo a Ley.

### **2.1.15 Interés**

Pago accesorio de la deuda principal en función al tiempo transcurrido sobre una deuda no pagada en el plazo de vencimientos a favor del fisco. La tasa de interés es igual a la tasa activa bancaria comercial promedio nominal.

### **2.1.16 Persona Jurídica**

Es la formada por la asociación de varias personas naturales en un organismo o sociedad, la que es. Identificada con una razón social mediante instrumento público, a la que la ley la reconoce como sujeto de derecho y le faculta a contraer obligaciones civiles y comerciales.

### **2.1.17 Persona Natural**

Es aquel ciudadano identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

### **2.1.18 Tributo**

Prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos son impuestos, tasas y contribuciones Especiales. (<http://impuestosgovbo.readyhosting.com/Informacion/Biblioteca/gestion2007/Glosario.pdf>)

## **2.2 Fundamentación Teórica**

En este acápite se pretende introducir a la teoría y la aplicación que define los tributos, los impuestos para explicar en qué consiste las modificaciones aplicables sobre la Ley 812 hacia los contribuyentes.

Desde el punto de vista de la interpretación entre las autoridades competentes como los son el Servicio de Impuestos Nacionales y los contribuyentes con respecto de los temas de la Deuda tributaria, Multas y arrepentimiento Eficaz de los tributos en muchos fallos se han generado erróneas y contradictorias interpretaciones de los funcionarios de ambas Autoridades, tal es el caso en lo referente a la aplicación de la retroactividad establecida en el art. de la deuda tributaria art. 47, art. 157, art. 156 del Código Tributario de Bolivia. (<http://impuestos.gob.bo.>)

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito Tanzi (1983), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario. El trabajo presenta los antecedentes de la Reforma Tributaria implementada a partir de 1987 y establece el marco teórico planteado por Vito Tanzi para la evaluación de un sistema tributario a través de los indicadores y los cuestionamientos planteados, para finalmente determinar la situación del Sistema Tributario Boliviano.

Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

La pregunta a este indicador es: ¿Gran parte del ingreso tributario total proviene relativamente de pocos impuestos y tasas impositivas? La respuesta es si, porque la mayor parte de las recaudaciones tributarias provienen principalmente de tres tipos de impuestos, que son: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya recaudación en promedio representa aproximadamente el 52.6% de la recaudación total, le sigue en importancia el Impuesto a las Transacciones (IT) que alcanza en promedio el 14.1% y por último, el 9.8% de la recaudación proviene del Impuesto al Consumo Específico (ICE). Claro está que este porcentaje de participación incluye las recaudaciones por IVA e IT de Hidrocarburos y las recaudaciones en valores fiscales de estos impuestos. De un total de 13 tipos de impuestos, la recaudación de estos 3 impuestos significa en promedio el 76.5% de la recaudación total; por lo tanto, se puede afirmar que gran parte del ingreso tributario total proviene de éstos.

La pregunta en cuestión es: ¿Se acercan las bases tributarias efectivas tanto como sea posible a las bases tributarias potenciales? En vista de las dificultades que implica determinar para cada uno de los impuestos si sus bases tributarias efectivas se acercan a las bases potenciales, nos limitamos a ciertos impuestos, que por su importancia en la recaudación total son representativos del sistema, entre ellos se tienen: IVA, IT e ICE. ([http://www.udape.gob.bo/portales\\_html/AnalisisEconomico/analisis/vol15/art02.pdf](http://www.udape.gob.bo/portales_html/AnalisisEconomico/analisis/vol15/art02.pdf))

### **2.3 Marco Teórico**

El objetivo de la tributación es generar recursos para financiar el gasto público, éste último suele ser considerado como el instrumento más directo para cumplir con las funciones Tributarias.

Así por ejemplo los impuestos permiten financiar la provisión de bienes públicos, los subsidios concedidos cuando existen bienes privados que generan externalidades positivas y cuando se pretende favorecer a los individuos de los estratos más bajos, y las políticas de gasto que buscan estabilizar la economía.

Por ello, otros objetivos de la tributación son corregir las distorsiones generadas por el libre funcionamiento del mercado en la asignación de recursos, redistribuir el ingreso, y estabilizar la economía<sup>1</sup>. ((Ver Musgrave & Musgrave) Hacienda Pública Teoría y Aplicada) Para mayor referencia de estos y otros requisitos véase Stiglitz, J. (1988). La Economía del Sector Público; Musgrave, R. y Musgrave, P. (1999). Hacienda Pública Teoría y Aplicada.

## **2.4 Marco Normativo**

LEY DE 30 DE JUNIO DE 2016 N° 812; EVO MORALES AYMA.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

#### **DECRETA:**

**Artículo1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano".

**Artículo2. (MODIFICACIONES).** 1. Se modifica el Artículo 47° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

**Artículo 47°. (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA).** 1. La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (/) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo la siguiente fórmula:

$$DT = TO + I$$

Donde:

$$I = TO * \left( \left( 1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right)$$

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3) y será:

1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).
2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).
3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n3).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los períodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

**II.** La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

**III.** Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la relación descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.

**IV.** Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán restituidos por el beneficiario según la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda e intereses, de

acuerdo a lo previsto en el presente Artículo, calculados a partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago."

**II.** Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 59° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

**"I.** Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

**II.** El término de prescripción precedente se ampliará en dos (2) años adiciona/es, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación."

**III.** Se modifica el Artículo 83° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

**"Artículo 83°. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN).** 1. Los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

1. Por medios electrónicos;
2. Personalmente;
3. Por Cédula
4. Por Edicto;
5. Por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares;
6. Tácitamente;
7. Masiva;

8. En Secretaría.

II. Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias."

IV. Se modifica el Artículo 156° de la N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

**"Artículo 156°. (REDUCCIÓN DE SANCIONES).** Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para la contravención de omisión de pago, se reducirán conforme a los siguientes criterios:

1. El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la Vista de Cargo o Auto Inicial y hasta antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%).

2. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada-la Resolución Determinativa o Sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60%).

3. El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40%)."

V. Se modifica el Primer Párrafo del Artículo 157° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

**"Artículo 157°. (ARREPENTIMIENTO EFICAZ).** Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo o

Auto Inicial, o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen sido pagados totalmente."

**Artículo 3. (INCORPORACIONES).** I. Se incorpora el Artículo 83° Bis, a la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

**"Artículo 83° Bis. (NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS).** I. Para los casos en que el contribuyente o tercero responsable señale un correo electrónico o éste le sea asignado por la Administración Tributaria, la vista de cargo, auto inicial de sumario, resolución determinativa, resolución sancionatoria, resolución definitiva y cualquier otra actuación de la Administración Tributaria, podrá ser notificado por correo electrónico, oficina virtual u otros medios electrónicos disponibles. La notificación realizada por estos medios tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal.

En las notificaciones practicadas en esta forma, los plazos se computarán de acuerdo al Artículo 4 del presente Código Tributario.

**II.** La Administración Tributaria contará con los medios electrónicos necesarios para garantizar la notificación a los contribuyentes.

Los contribuyentes que proporcionen a la Administración Tributaria su correo electrónico, número de celular o teléfono fijo, recibirán comunicados por estos medios."

**II.** Se incorpora como Sexto Párrafo del Artículo 157° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", el siguiente texto:

"Cuando el tributo pagado con el beneficio previsto en el presente Artículo sea objeto de una fiscalización o determinación posterior, en caso de existir diferencias a favor del Fisco, la sanción aplicable sólo será respecto al tributo por determinarse de oficio."

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los sujetos pasivos con deudas tributarias a favor del nivel central del Estado a la fecha de publicación de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre del presente año podrán pagar o solicitar un plan de pagos de acuerdo al Código Tributario Boliviano y sus



disposiciones reglamentarias, con el interés único del cuatro por ciento (4%) anual aplicable a todo el período de la mora, con los siguientes incentivos:

1. Sin multa por arrepentimiento eficaz según el Artículo 157° del Código tributario Boliviano modificado por la presente Ley, cuando se traten de deudas tributarias determinadas por el sujeto pasivo o que se encuentren en procesos de fiscalización, verificación o determinación de oficio hasta el décimo día de notificada la vista de cargo.
2. Con una rebaja del ochenta por ciento (80%) de la multa por omisión de pago en las deudas tributarias en procesos de determinación, después de los diez días de notificada la vista de cargo y hasta antes de la impugnación de la Resolución Determinativa.
3. Con una rebaja del sesenta por ciento (60%) de la multa por omisión de pago en las deudas tributarias establecidas en Resolución Determinativa firme o que se encuentren en la fase de ejecución o cobranza coactiva resultante de aquellos actos de la Administración Tributaria que no hubiesen sido objeto de recursos judiciales o administrativos, y hasta antes del acto de remate o adjudicación directa.
4. Con una rebaja del sesenta por ciento (60%) de la multa por omisión de pago en las deudas tributarias con Resolución Determinativa impugnada previo desistimiento del recurso, incluso hasta antes de la notificación con el pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

Aquellas deudas tributarias en procesos de ejecución resultantes del cumplimiento de fallos dictados por el Tribunal Supremo de Justicia, continuarán su trámite de ejecución de acuerdo a la Ley aplicable y en cumplimiento de las resoluciones que así lo determinaron en su oportunidad.

Para las deudas tributarias con facilidades de pago en curso, las cuotas adeudadas a la fecha de publicación de la presente Ley, serán cumplidas con la tasa de interés del cuatro por ciento (4%).

El incumplimiento de las facilidades de pago, dará lugar a la pérdida de los beneficios establecidos en la presente Disposición Transitoria.

**SEGUNDA.** Las multas por contravenciones de omisión de pago en proceso, con Resolución Sancionatoria firme o ejecutoriada o que se encuentren en ejecución tributaria y hasta antes del

acto de remate o adjudicación directa, podrán ser pagadas con la reducción del sesenta por ciento (60%), hasta el 31 de diciembre de 2016.

**TERCERA.** Los sujetos pasivos que paguen sus obligaciones tributarias o multas en el marco de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la presente Ley, gozarán de los siguientes incentivos:

1. Una rebaja del diez por ciento (10%) de la multa aplicable a la fecha de pago, hasta el 31 de agosto de la gestión 2016;
2. Una rebaja del cinco por ciento (5%) de la multa aplicable a la fecha de pago, hasta el 31 de octubre de la gestión 2016.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Las deudas tributarias existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, que no se cumplan de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera serán calculadas y pagadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 47° del Código Tributario Boliviano, modificado por la presente Ley.

**SEGUNDA.** El Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional podrán establecer mecanismos de incentivos a la facturación y la generación de cultura tributaria, mediante la entrega de premios, incentivos o reconocimientos al contribuyente, usuarios y/o consumidores, de forma directa o a través de sorteos, juegos, actividades lúdicas, cualquier otro medio de acceso, ferias u otros, de acuerdo a reglamento específico.

Para estos fines, el Tesoro General de la Nación asignará recursos de acuerdo a disponibilidad financiera o en su caso se priorizará la entrega y/o transferencia de mercancías comisadas por contrabando y/o abandono, a través del procedimiento establecido en la Ley N° 615 de 15 de diciembre de 2014 y su Reglamento.

**TERCERA.** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas instruirá al Servicio de Impuestos Nacionales, mediante el convenio anual de compromisos por resultados, priorizar la ejecución de fiscalizaciones de las gestiones más recientes y la mejora de la eficiencia administrativa, debiendo evaluar trimestralmente su cumplimiento.

El Servicio de Impuestos Nacionales desarrollará e implementará una plataforma virtual que permita realizar gestiones tributarias y la notificación de las actuaciones administrativas mediante medios electrónicos.

Una vez implementada esta plataforma, las notificaciones personales serán excepcionales, debiendo reglamentarse mediante Resolución Administrativa los casos en los que proceda.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Enfoque

En la presente monografía se utilizó el método "cualitativo" ya que es estudio analítico, de tipo documental, se realizará un análisis de las Ley 812, reglamentos, resoluciones ministeriales, resoluciones normativas de directorio y otros documentos del que se partirá de datos generales a el resultado de operaciones realizadas, llegando a un análisis de hechos particulares.

#### 3.2 Tipo

El tipo de investigación es descriptivo consiste en describir mediante Análisis, porque anteriormente este tema no ha sido visto, respecto hacia el contribuyente. Se hizo relación entre variables como las recaudaciones tributarias por la aplicación y modificaciones de la Ley 812 de acuerdo al Código Tributario y otras variables necesarias según se requiera.

También es explicativo porque daremos a conocer algunas causas de esta aplicación de impuesto sobre el Código Tributario a las modificaciones de la Ley 812.

#### 3.3 Diseño

El presente trabajo se utilizó el método documental ya que es un estudio de normas, leyes, revistas e información vía internet que permite identificar y desarrollar el área específica, a ser analizada en base a las normativas, tomando en cuenta el grado de cumplimiento a las normas y procedimientos adoptados por el Servicio de Impuestos Nacionales en base a la ejecución y control.

Así mismo el diseño de la investigación es no experimental, porque se utiliza atributivos cualitativos de acuerdo a la Ley 812 de las modificaciones del Código Tributario, para agrupar y clasificar la información.

### **3.4 Método**

En la presente monografía se utilizó el método "deductivo" analítico, de tipo documental, se realizará un análisis de las Leyes, reglamentos, resoluciones ministeriales, resoluciones normativas de directorio y otros documentos del que se partirá de datos generales a el resultado de operaciones realizadas, llegando a un análisis de hechos particulares.

### **3.5 Técnicas e instrumentos**

Para la recopilación de información de revisión documental, se basa en hechos reales que fueron analizados y examinados durante la ejecución del presente trabajo.

En este trabajo de monografía se emplean las siguientes técnicas e instrumentos de investigación: técnica de revisión bibliográfica, técnica de fichaje, técnicas documentales. (Hernández Sampieri & edición) (Bernal, Metodología de la investigación Administración, & edición.) (Mg. Sc. Salvador Gonzales Méndez)

## CAPÍTULO IV

### MARCO PRÁCTICO

#### 4.1 Componentes de la deuda tributaria

##### Artículo 47 (Componentes de la deuda tributaria)

Es el momento total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido. (Plurinacional., 2016)

Este artículo modifica la tasa de interés con el cálculo de la deuda tributaria y antes se tomaba la Tasa Activa de Paridad Referencial de las UFV's que publica el BCB (se averiguaba en la página del BCB, este año fluctuó entre 7% y 10%), ahora cambió a una tasa permanente:

- 4% hasta 4 años de mora;
- 6% durante 5 a 7 años de mora;
- 10% de 8 años en adelante.

Tabla 1 *Cuadro comparativo de componentes de la Deuda Tributaria.*

<b>Antes</b>	<b>Ahora</b>
<p>Es el momento total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <math display="block">DT = TO * (1 + r/360)^m + M</math> </div> <p>El Tributo Omitido (TO) expresado en</p>	<p><b>I.</b> La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (/) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo la siguiente fórmula: <b>DT= TO+ I</b></p> <p>Donde:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <math display="block">I = TO * ((1 + r/360)^m - 1)</math> </div> <p>El Tributo Omitido (TO) será expresado en</p>

<p>Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.</p> <p>En la relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.</p> <p>El número de días de mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.</p> <p>Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), serán convertidos a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando el factor de conversión para el cálculo de intereses de la relación descrita anteriormente y se deducirán del total de la Deuda Tributaria sin intereses.</p> <p>La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la administración tributaria.</p>	<p>Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.</p> <p>La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3) y será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).</li> <li>2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).</li> <li>3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n3).</li> </ol> <p>El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los períodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.</p> <p><b>II.</b> La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.</p> <p><b>III.</b> Los pagos parciales una vez transformados</p>
---	--

<p>El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convenida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.</p> <p>También se consideran como Tributo Omitido (TO), los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).</p>	<p>a Unidades de Fomento de Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la relación descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.</p> <p><b>IV.</b> Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán restituidos por el beneficiario según la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda e intereses, de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo, calculados a partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago."</p> <p><b>II.</b> Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 59° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:</p> <p><b>I.</b> Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1.</b> Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.</li><li><b>2.</b> Determinar la deuda tributaria.</li><li><b>3.</b> Imponer sanciones administrativas.</li></ol> <p><b>II.</b> El término de prescripción precedente se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un</p>
---	--



	régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación."
--	--

En este artículo no es de la Ley 812 pero va relacionado de acuerdo a los Componentes de la Deuda tributaria, para aclarar los tiempos en lo que prescribe en su totalidad de cada uno.

## 4.2 Prescripción

### Artículo 59 (Prescripción)

Se modifican los 10 años progresivos a 8 años de prescripción tributaria. Aquí va a ver mucho análisis ya que la norma no especifica si será del 2016 para atrás, y cual se presupone que es para adelante luego de promulgada la ley; del 2016 a ocho años subsiguientes. Esto porque la CPE indica que ninguna ley es retroactiva a menos que favorezca al contribuyente.

Sin embargo, en casos concretos de disyuntiva la AIT ha solucionado casos de prescripción con otro criterio.

Lo que en estos casos de prescripción en impuestos ya lo toma en 10 años hacia atrás que se explicaría según de los años de distintos contribuyentes, ya que el contribuyente tendrá que guardar sus documentos por 10 años.

Tabla 2 *Cuadro comparativo de la Prescripción.*

<b>Antes</b>	<b>Ahora</b>
<p>I. Prescribirán a los cuatro (4) años en la Administración Tributaria para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.</li> <li>2. Determinar la deuda tributaria.</li> <li>3. Imponer sanciones administrativas.</li> </ol>	<p>I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.</li> <li>2. Determinar la deuda tributaria.</li> <li>3. Imponer sanciones administrativas.</li> </ol> <p>II. Los términos de prescripción precedentes se</p>

<p>4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria.</p> <p>II. El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponda.</p> <p>III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.</p>	<p>ampliarán en dos (2) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación.</p> <p>III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (5) años</p> <p>IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.</p> <p>Retroactividad de la prescripción. -</p>
---	--

### 4.3 Medios de Notificación

#### Artículo 83 (Medios de Notificación)

Han añadido la modificación de notificación de forma electrónica. Eso significa que es legal la notificación por email u otros medios. Como que ya se venía con las notificaciones por Oficina Virtual.

El contribuyente tendría que estar más atento por los medios electrónicos y lo malo que no todos están muchos relacionados con la tecnología.

Tabla 3 *Cuadro comparativo de Medios de Notificación.*

<b>Antes</b>	<b>Ahora</b>
<p>I. Los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los medios siguientes, según corresponda:</p>	<p>I. Los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:</p>

<p>1. Personalmente;</p> <p>2. Por Cédula;</p> <p>3. Por Edicto;</p> <p>4. Por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares;</p> <p>5. Tácitamente;</p> <p>6. Masiva;</p> <p>7. En Secretaría;</p> <p>II. Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.</p>	<p>1. Por medios electrónicos;</p> <p>2. Personalmente;</p> <p>3. Por Cédula</p> <p>4. Por Edicto;</p> <p>5. Por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares;</p> <p>6. Tácitamente;</p> <p>7. Masiva;</p> <p>8. En Secretaría.</p> <p>II. Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias."</p>
--	---

#### 4.4 Reducción de Sanciones

##### Artículo 156 (Reducción de Sanciones)

La sanción del 100% por omisión de pago no se ha modificado. Si tenías una deuda de 2000 bs y no la pagaste, tienes que pagar luego 4000 bs (deuda más su sanción del 100%), además de la actualización e intereses. Eso no cambió. ([https://Boliviainpuestos.com/.](https://Boliviainpuestos.com/))

Antes había un descuento del 80% de esa sanción si pagabas antes que te notifiquen, que podrías pagar sólo una sanción de 400 bs (el 20%). Ahora se modificó para que luego de 10 días de la notificación sigas con este descuento del 80%.

También cambiaron Superintendencia tributaria por Autoridad de Impugnación Tributaria, que es su actual nombre.

Tabla 4 *Cuadro comparativo de la Reducción de Sanciones.*

<b>Antes</b>	<b>Ahora</b>
<p>Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando se reducirán conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la Administración Tributaria y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta (80%) por ciento.</li> <li>2. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Regional, determinará la reducción de la sanción en el sesenta (60%) por ciento.</li> <li>3. El pago de la deuda tributaria efectuada después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la</li> </ol>	<p>Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para la contravención de omisión de pago, se reducirán conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la Vista de Cargo o Auto Inicial y hasta antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%).</li> <li>2. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada-la Resolución Determinativa o Sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60%).</li> <li>3. El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la Autoridad</li> </ol>

Superintendencia Tributaria Nacional, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta (40%) por ciento.	General de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40%)."
---	---

#### 4.5 Arrepentimiento Eficaz

##### Artículo 157 (Arrepentimiento Eficaz)

Puede ser según en el 1er párrafo. - Antes podías extinguir esa sanción del 100% pagando antes de la notificación. Ahora puedes hacerlo hasta el décimo día luego de la notificación.

Tabla 5 *Cuadro Comparativo de Arrepentimiento Eficaz.*

Antes	Ahora
<p>Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario. Salvando aquellas provenientes de la falta de presentación de Declaraciones Juradas.</p> <p>En el caso de delito de Contrabando, se extingue la sanción pecuniaria cuando antes del comiso se entregue voluntariamente a la Administración Tributaria la mercancía ilegalmente introducida al país.</p> <p>Si el contrabando consistiere en la salida ilícita de mercancías del territorio nacional, procederá el arrepentimiento eficaz cuando antes de la intervención de la</p>	<p>Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo o Auto Inicial, o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen sido pagados totalmente."</p>

---

Administración Tributaria, se pague una multa igual al cien por ciento (100%) del valor de la mercancía.

En el caso de ilícito de contrabando de mercancías cuyo derecho propietario

deba ser inscrito en registro público, en sustitución al comiso de las mercancías ilegalmente introducidas al país, se aplicará una multa equivalente a un porcentaje del valor de los tributos aduaneros omitidos, de acuerdo a lo siguiente: durante el primer año multa del sesenta por ciento (60%); durante el segundo año multa del ochenta por ciento (80%) y a partir del tercer año multa del cien por ciento. (100%), computables a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La presentación física de la mercancía ante la Administración Tributaria, antes de cualquier actuación de ésta última.
2. El pago de la totalidad de los tributos aduaneros aplicables bajo el régimen general de importación y el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

En todos los casos previstos en este Artículo se extingue la acción penal o contravencional.

---

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

La conclusión que se presenta en el presente trabajo es que la modificación de la Ley 812 de tributos es hacia el futuro, considerando como antecedente que el Servicio de Impuestos Nacionales fue interpretando la norma de manera retroactiva aplicando la carga tributaria hacia atrás, se ve de la deuda tributaria, arrepentimiento eficaz y formas de notificaciones.

Si bien, la interpretación que antecedió a los artículos 47, 83,156 y157, al señalar que las normas no son aplicativas en el 50% porque se ve más a favor para los de Impuestos Nacionales y presionando de una forma sutil a los contribuyentes para pagos de sus deudas y aportes.

En cual se ve que el Estado solo quiere recaudar a toda costa y aplicando multas con mayor interés por el lapso de tiempo, y se ve que no es tanto a favor del contribuyente como dice en las modificaciones del Código Tributario ya que se tiene que cumplir y se tendrá que pensar mucho ya que los de Impuestos Nacionales tiene su distinta forma de interpretación y también los contribuyentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

Se recomienda en el código Tributario relacionar con las modificaciones con la Ley 812, se vea más los artículos que están relacionados como por ejemplo el art. 59 de prescripción y no está, ya que también afecta a los artículos relacionados con el art. 47 Deuda Tributaria y no hay muchos que estén modificando o mencionándolos.

Al gobierno de turno implementar bien las Leyes que evite que el impuesto afecte mucho a los contribuyentes ya que la deuda tributaria se suma intereses para evitar que el contribuyente de manera no quiera pagar por que ya no le conviene y llegando a la informalidad al consumidor final un impuesto que debe pagar el comerciante que realiza la actividad.

En el marco de la normativa legal de la Ley 812 es necesario ver a la correcta interpretación de la ley en este caso, se sienta una base precedente sobre código tributario, a la mayor interpretación de los tributos como ser: deuda tributaria, manera de notificación, arrepentimiento eficaz y reducción de los Aportes de los contribuyentes.

Que la modificación al Código tributario no tan solo afecta a los artículos 47, 83, 156 y 157 tendría que haber visto que están relacionados con otros artículos como por ejemplo al artículo 59 de prescripción de la Ley 812 ya que en su mayoría se tendrá analizar y relacionarlo cuando se tenga que ver su verificación.

En si ya que los Contribuyentes sale afectados más con la Deuda tributaria ya que se suma los intereses con el tiempo y saldría pagando más de lo debido y debería haber incentivos para los contribuyentes ya que sus aportes contribuyen al País.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Musgrave, R. y P. Musgrave (1999). *Hacienda Pública Teoría y Aplicada*, Madrid España, Offirgraf
- Musgrave, R. y Musgrave, P. (1988) *La Economía del Sector Público, Hacienda Pública Teoría y Aplica*, Madrid España, Offirgraf
- <http://www.google.com.bo/.843,1.pdf> (s.f.).
- Boliviano", ". T. (2 de Agosto de 2003). *Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003*. Obtenido de [google.com.bo](http://www.google.com.bo): [http://www.google.com .bo](http://www.google.com.bo)
- M. d.-N. (2016). *Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.- Noticias 2016: Ley 812 beneficia a todos los contribuyentes Obtenido*. Obtenido de <http://www.economiayfinanzas.gob.bo/>.
- Gandhi., M. (s.f.). *Frases de todo* .
- <http://impuestos.gob.bo.>, S. d. (s.f.). *Servicio de Impuestos Nacionales*. Obtenido de <http://impuestos.gob.bo>.
- <http://impuestosgovbo.readyhosting.com/Informacion/Biblioteca/gestion2007/Glosario.pdf>. (s.f.).
- [http://www.udape.gob.bo/portales\\_html/AnalisisEconomico/analisis/vol15/art02.pdf](http://www.udape.gob.bo/portales_html/AnalisisEconomico/analisis/vol15/art02.pdf). (s.f.).  
[http://www.udape.gob.bo/portales\\_html/AnalisisEconomico/analisis](http://www.udape.gob.bo/portales_html/AnalisisEconomico/analisis).
- <https://Boliviainpuestos.com/>, B. I. (s.f.). *Blog Impuestos*. Obtenido de <https://Boliviainpuestos.com/>.
- Hernández Sampieri, C. F., *Investigacion, M.d. & edición*, S. (s.f.).
- Ley 843 ordenado a diciembre de 2004, (*Actualizado al 31 de diciembre del 2005*). (31 de Diciembre de 2005). Obtenido de Ley 843 .
- Bernal, Cesar A (2010). *Metodologia de la investigacion Administracion*, Tercera edición., T. (s.f.)., Colombia, Pearson.
- L. d.-E.-P. (30 de Junio de 2016). *Plurinacional., Ley de 30 de Junio de 2016 N° 812*. Obtenido de <http://www.google.com.bo>

# ANEXOS